



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 756 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 129-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 371864-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 233-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 005-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, la Resolución Gerencial Regional N° 016-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE y demás documentación adjunta en setenta y siete (77) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 129-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA POR HABER FROPEJADO LA EMISION DE LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 081-2009-GOB-REG-HVCA/DRDE-DRA**,

Que, la presente investigación tiene como antecedente el Memorándum N° 383-2009/GRH/GGR-ORA, de fecha 01 de junio de 2009, mediante el cual la Ing. Hortencia Valderrama Torres, Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, solicita al Ing. Raúl Juan Rodríguez Paredes, Presidente del CAFAE de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, proceda a recuperar el exceso pagado del incentivo por productividad a efectos de caucionar los intereses del Estado y del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, mediante Informe N° 012-2009-GOB-REG-HVCA/GRDE-SGA-HVCA-CAFAE, de fecha 04 de junio de 2009, el Ing. Raúl Juan Rodríguez Paredes - Presidente del CAFAE de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, solicita al Ing. Freddy López Palacios, Sub Gerente Agrario de Huancavelica emita la Resolución Sub Gerencial para el descuento respectivo al personal nombrado y contratado que fueron beneficiados con pagos por demás a través del CAFAE en el periodo 2004 y 2005, conforme recomienda el Informe N° 003-2007-3-0082/Informe de Auditoría al CAFAE;

Que, mediante Informe Legal N° 070-2009/GOB-REG-HVCA/DRA-OAJ, de fecha 01 de julio de 2009, el Abog. Jesús S. Hernández Mendoza de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria, emite el Informe Legal concluyendo, conforme a los fundamentos en él expuestos, que es procedente la emisión de la Resolución Directoral Regional de descuento por los pagos indebidos por CAFAE, al personal nombrado y contratado que se beneficiaron con dicho pago por el periodo 2004 y 2005, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 003-2007-3-0082/Informe de Auditoría al CAFAE;

Que, siendo así, mediante Resolución Directoral Regional N° 081-2009-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, de fecha 03 de agosto de 2009, se resuelve declarar **procedente el descuento por los pagos indebidos por CAFAE, al personal y contratado de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica que se beneficiaron con el pago del CAFAE por el periodo 2004 y 2005 de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 003-2007-3-0082 de la Auditoría Rímac y Asociados y Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2008-GOB.REG.HVCA/PR;**

Que, con fecha 26 de agosto del 2009, don Miguel Ángel Cayetano Nahui -





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 756 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

Secretario Regional del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – SUTSA HUANCAVELICA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 081-2009-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, señalando que ésta no se encuentra arreglada a ley;

Que, mediante Resolución Gerencia Regional N° 016-2009/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 30 de diciembre de 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico Declara fundado el recurso de apelación, así como Declara de Oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 081-2009-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA y se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emitir pronunciamiento a fin de determinar responsabilidad sobre los funcionarios de la Dirección Regional Agraria que propiciaron la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 081-2009-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA;

Que, de la revisión y análisis de lo actuado se tiene que, la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 081-2009-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, se sustenta en el Informe N° 003-2007-3-0082/Informe de Auditoría al CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo 2004 – 2005, efectuado por la Auditoría Pímac y Asociados, que concluye que se pagado en exceso el incentivo por productividad en el año 2004 por la suma de S/. 38,005 soles y en el año 2005 la suma de S/. 21,000, haciendo un total de S/. 56,005 nuevos soles, recomendando que el tesorero del Sub CAFAE de la Dirección Regional de Huancavelica, proceda a la recuperación de exceso pagado en la vía administrativa, caso contrario de acuerdo al Código Civil;

Que, cabe pronunciarse que el CAFAE tiene dos fuentes de ingreso: La Primera: que agrupa fondos de descuentos por tardanzas e inasistencias que puede ser utilizado por la entidad en cualquier actividad productiva de la misma pero en beneficio de todos los trabajadores. La Segunda: Las transferencias de recursos para pago de los trabajadores que se encuentran en plaza presupuestada, ese pago comúnmente es llamado incentivo laboral y se entrega al trabajador de forma mensual pero que **NO TIENE CARÁCTER REMUNERATIVO**, es sólo un incentivo a su trabajo productivo, este fondo transferido no puede ser utilizado en ninguna otra actividad económica que no sea el pago a favor de los trabajadores de la Entidad, por este concepto;

Que, en esa medida es necesario resaltar que la Entidad Pública no puede disponer ni administrar dichos fondos toda vez que son diferentes a las contenidas en la Planilla Única de Pagos, es decir, no tienen carácter remunerativo, sino que está predestinado para dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 088-2001 art. 3 que dice: “Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo lo siguiente: a) Los descuento por tardanza o inasistencia al centro de labores. b) Las donaciones y legados, c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su titular, d) Las rentas generadas por sus activos propios y/o bajo su administración e) Los demás ingresos que tengan obtengan por actividades y/o servicios”;

Que, en igual sentido, el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, señala que no tiene naturaleza remuneratoria los incentivos o entregas, programas o actividades de bienestar aprobado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Por lo que se hace necesario discriminar de una manera nítida los pagos de naturaleza remuneratoria, que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad los mismos que deben ser abonados necesariamente a través de la Planilla Única





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

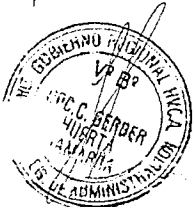
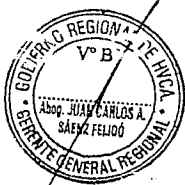
Nro. 756 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

de Pagos, de aquellos otros de naturaleza no remuneratoria, las que deben ser canalizados por los CAFAE;

Que, al emitir el acto resolutorio de descuento de remuneración por pagos indebidos, la Dirección Regional de Agraria de Huancavelica no tomó en cuenta que dichos pagos se efectuaron por el Sub CAFAE de la Dirección Regional Agraria, el mismo que constituye una organización administrativa por trabajadores en actividad (organismo público autónomo de personería jurídica), para beneficio de los mismos, siendo sólo ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean estas de carácter dinerario o no. En ese sentido, los montos otorgados por el CAFAE a los trabajadores no ostenta un carácter remunerativo sino básicamente asistencialista y de estímulo para mejor desempeño de sus funciones; en lo que respecta a la recuperación de dinero, son ellos mismos los que deben efectuar los mecanismos previstos por la Ley para su recuperación;

Que, estando a los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de doña **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, ex Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, según persuade el examen especial efectuado al Memorandum N° 383-2009/GRH/GGR-ORA, habría incurrido en falta de carácter disciplinario, por haber propiciado a que se proceda a recuperar el exceso pagado, sin tomar en cuenta que dichos pagos se efectuaron por el Sub CAFAE de la Dirección Regional Agraria, el mismo que constituye una organización administrativa por trabajadores en actividad (organismo público autónomo de personería jurídica), para beneficio de los mismos, sin la debida justificación; situación que presupone no haber actuado diligentemente con sus deberes que impone el servicio público, como no conocer exhaustivamente las labores del cargo, incumpliendo las normas establecidas en la ley y su reglamento en el desempeño de sus funciones; máxime, si fue contratada como Consultora, tal como se puede apreciar del Contrato de Locación de Servicios N° 007-2009/GOB.REG.HVCA, Primera Addenda, Cláusula Primera. Por consiguiente, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto, que aprueba el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, señala en su Capítulo VIII, Primera Disposiciones Complementaria: *“los servidores del Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios y los Locadores de Servicio, que incurren en faltas administrativas disciplinarias, serán comprendido bajo el alcance del presente Reglamento conforme a lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la función Pública y su Reglamento, en lo que le corresponda”*. En esta medida, tales irregularidades administrativas están calificadas como faltas disciplinarias previstas en el Artículo 10°, inc. 10.1, 10.2, 10.3 del Capítulo IV de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública, que a la letra dice 10.1 *“La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.”* 10.2 *“El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.”* y 10.3 *“Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.”*, concordado con lo dispuesto en el Artículo 9 inc. c) del Título del IV Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma que las sanciones pueden ser, entre otras, c) *Multas hasta 12 Unidad Impositiva Tributaria- UIT, además señala que “las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue: Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa. Infracciones Graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa.”*;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

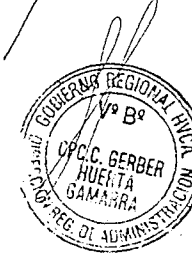
Nro. 756 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don JESÚS S. HERNÁNDEZ MENDOZA, ex Asesor Jurídico de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica; según persuade el examen especial efectuado al Informe Legal N° 070-2009/GOB-REG-HVCA/DRA-OAJ, habría incurrido en falta disciplinaria por haber propiciado mediante una Opinión Legal Insubsistente al descuento de los pagos indebidos por el CAFAE, al personal nombrado y contratado beneficiado en el periodo 2004 y 2005, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 003-2007-3-0082/Informe de Auditoría. Por consiguiente, tales irregularidades administrativas están calificadas como faltas disciplinarias previstas en los incisos en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, igualmente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don FREDDY LOPEZ PALACIOS, ex Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica; según persuade el examen especial efectuado a la Resolución Directoral Regional N° 081-2009-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA habría incurrido en faltas disciplinarias por haber resuelto Declarar procedente el descuento por los pagos indebidos por CAFAE, al personal y contratado de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica que se beneficiaron con el pago del CAFAE por el periodo 2004 y 2005 de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 003-2007-3-0082/Informe de Auditoría; por consiguiente, tales irregularidades administrativas están calificadas como faltas disciplinarias previstas en los incisos en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido el personal señalado precedentemente, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 756 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 DIC 2011

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27815 y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, ex Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica.
- **JESUS S. HERNANDEZ MENDOZA**, ex Asesor Jurídico de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional Huancavelica.
- **FREDDY LOPEZ PALACIOS**, ex Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional Agraria e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Fajó  
GERENTE GENERAL REGIONAL

